

Profilaxis internacional

Acuerdo celebrado entre el Departamento Nacional de Higiene de la Argentina y el Consejo Nacional de Higiene del Uruguay, relativo á los buques que conduzcan inmigrantes rusos ó sirios.

Montevideo, diciembre 13 de 1910.

Señor Presidente del Consejo Nacional de Higiene, doctor Alfredo Vidal y Fuentes.

Señor Presidente:

Dando cumplimiento á la comisión con que el Consejo se dignó honrarnos, ante el Departamento Nacional de Higiene Argentino, nos trasladamos á la ciudad de Buenos Aires celebrando una entrevista con el Presidente de aquella Corporación, doctor José Penna, á quien informamos del motivo de nuestra presencia en aquella Capital.

De conformidad con las instrucciones recibidas, planteamos en primer término la cuestión relacionada con las medidas á aplicarse á los buques que conduzcan inmigrantes rusos, exponiendo cuáles eran las opiniones del Consejo Nacional de Higiene á ese respecto, y explicando el verdadero alcance del telegrama que el señor Presidente dirigió á su colega argentino, invitándolo á dictar una disposición aplicando á los buques con inmigración rusa, las medidas vigentes para las del Mediterráneo y del Adriático.

Nos manifestó el señor Presidente que, en atención al telegrama que había recibido del Consejo Nacional de Higiene de Montevideo, proponiéndole fijar un plazo para que esa resolución entrase en vigencia, y conociendo también las gestiones concordantes que hacían los señores Agentes de buques, no había puesto en ejecución la medida acordada, no obstante estar aprobada por el Gobierno de la Nación; y agregó que esa actitud, respondía al propósito que perseguía de armonizar en cuanto fuese posible el procedimiento sanitario entre los dos países, no solamente porque de esa unidad de miras y propósitos dependía en mucha parte la defensa común contra las enfermedades exóticas, sino también para evitar los entredichos y

desacuerdos que en otras épocas esterilizaban los esfuerzos de dos corporaciones, que deben marchar de perfecto acuerdo, en beneficio de los intereses que les están confiados.

Contestamos que la corporación que representábamos, se hallaba animada de iguales deseos, y que nuestra misión tenía por objeto, como ya lo habíamos expresado, concordar las medidas dictadas por ambas corporaciones, y que nada podíamos agregar para demostrar la lealtad con que el Consejo Nacional de Higiene hacía práctico el convenio celebrado con el Departamento de Higiene.

Entramos en seguida á cambiar ideas para acordar la mejor forma de hacer prácticas las medidas que se aplicarán á los inmigrantes rusos, siendo muy fácil el aunar opiniones. El acta que acompañamos y que está suscrita por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene Argentino y por uno de los firmantes de la presente, establece el acuerdo á que llegamos.

Terminada esta cuestión, sometimos á la consideración del Presidente doctor Penna, la que se relaciona con los buques de carga y algunos de pasajeros procedentes de puertos limpios del Mediterráneo español, que llegan al Río de la Plata con más de 20 y 30 días de viaje sin novedades sanitarias durante la travesía, y en buenas condiciones de salud tanto los pasajeros como los tripulantes. Para estos buques, le expusimos que en concepto de la corporación debería buscarse una fórmula más liberal, es decir, no aplicarles el rigorismo del convenio, buscando en cambio una medida más atenuada. El doctor Penna nos contestó, que sin dejar de reconocer que los buques á que nos habíamos referido llegaban en las condiciones que habíamos expresado, no le parecía prudente entrar á hacer distinguos en el sentido que indicábamos, porque tal hecho nos conduciría inevitablemente á modificar el convenio existente, el que sería mejor conservarlo como está, sin perjuicio de ampliarlo, como ya se ha hecho antes, y se acaba de hacer ahora.

Creímos que expuesta en esa forma la opinión del doctor Penna, no debíamos insistir, y por lo tanto no replicamos.

Siguiendo las instrucciones del señor Presidente, silenciarnos lo referente á una nota dirigida por el Consejo al Departamento, á la espera que el doctor Penna iniciara el asunto. Después de tratar diversos tópicos, algunos de ellos ajenos á nuestra misión, el doctor Penna dijo, que estaba en deuda con el Consejo á quien debía la respuesta de algunos puntos consultados, y que desde hacía días tenía reunidos los datos necesarios para contestarlos.

A nuestra vez y cumpliendo siempre las instrucciones recibidas, manifestamos al doctor Penna que el Consejo no había insistido en su consulta-comunicación, porque había pensado hacer las cosas de distinto modo al expresado en aquella comunicación. En efecto, agre-

gamos: el Consejo lo que desea saber es únicamente si al Departamento le basta la desinfección que hacen á bordo los Inspectores Sanitarios, de las ropas y equipajes de los pasajeros, en las estufas del buque, para darle libre plática; pues en tal caso modificará la ordenanza que obliga á los buques á fondear en el Lazareto, para efectuar esa operación en aquel establecimiento, disponiendo que se realice á bordo, en presencia de un médico que vigilará la operación.

Nos dijo el doctor Penna, que en general se acepta la desinfección hecha por el Inspector, pero que en algunos casos se complementa en la Estación Sanitaria instalada en el Puerto. Manifestó también que ningún buque sujeto á la ordenanza sanitaria recibe la libre plática hasta después que él, personalmente, hace el estudio de las anotaciones contenidas en los libros, estados é informaciones del Inspector Sanitario y de las observaciones correspondientes á los médicos de sanidad que efectúan la visita de buques.

Si del estudio comparativo de todo ese proceso, no resultan discrepancias, el buque es admitido en las Dársenas; en el caso contrario, se somete al tratamiento que según el caso se acuerde.

Creímos conveniente explicar al Presidente del Departamento la razón por la cual el Consejo retiraba su pedido respecto á la intervención del Inspector Sanitario argentino en la desinfección de los equipajes de los pasajeros destinados á Montevideo, y en ese sentido le manifestamos, que el Consejo, al formular su petición, no tuvo en cuenta que en primer lugar, debería contarse con la conformidad de cada uno de los Inspectores, pues tal vez muchos de ellos no querrían comprometerse á contraer responsabilidades, haciéndose cargo de un servicio que no les correspondía, y de acuerdo con ese concepto, abundamos en otros razonamientos para justificar la conducta del Consejo, dejando sin efecto la gestión de que hemos hecho referencia.

Deseando que el resultado de nuestra gestión satisfaga las aspiraciones del señor Presidente, tenemos el honor de saludarlo atentamente.

Luis D. Brusco—P. Prado.

ACTA

Departamento Nacional de Higiene.

En la ciudad de Buenos Aires, á diez de diciembre de mil novecientos diez, reunidos en el local del Departamento Nacional de Higiene, su Presidente el doctor José Penna, y el doctor Luis D.

Brusco, Inspector de Sanidad Marítima de la República Oriental del Uruguay y Delegado por el Consejo Nacional de ese país, resolvieron:

Ampliar el Convenio celebrado en la ciudad de Montevideo el veintinueve de agosto de mil novecientos diez, con el siguiente agregado:

Todos los buques que conduzcan inmigrantes rusos ó sirios, sufrirán las mismas medidas aplicadas á los navíos procedentes del Mediterráneo ó Adriático, que rigen actualmente, según el Convenio celebrado el veintinueve de agosto próximo pasado con la Autoridad Sanitaria de la República Oriental del Uruguay.

Esta disposición principiará á regir para los buques cuya fecha de partida de los puertos de salida sea posterior al veinte del corriente.

De acuerdo y para constancia se firman dos de un mismo tenor.

Luis D. Brusco — José Penna.

Ordenanzas del Consejo Nacional de Higiene

Ordenanza N.º 138

Montevideo, diciembre 14 de 1910.

Considerando: Que el convenio sanitario existente con el Departamento Nacional de Higiene Argentino, debe aplicarse en la misma forma, en cuanto sea posible, en ambos países;

Considerando: Que los buques que conducen Inspector Sanitario desde el puerto de partida, son sometidos durante el viaje á medidas profilácticas y periódicamente se procede á la desinfección de las ropas de uso de los pasajeros;

Considerando: Que dichos Inspectores vigilan personalmente esas operaciones, y controlan también el funcionamiento de la estufa de á hordo, para asegurarse de que la temperatura se eleva al máximo exigido para que la desinfección sea completa;

Considerando: Que la autoridad sanitaria argentina admite los buques á libre plática, después de comprobar que todas las operaciones indicadas se han efectuado en forma;

Considerando: Que en las mismas condiciones, la desinfección que

actualmente se realiza en las estufas del Lazareto puede hacerse á bordo, bajo la vigilancia del médico de dicho establecimiento; el Consejo Nacional de Higiene debidamente autorizado

RESUELVE:

Artículo 1.º Todos los buques que se encuentren comprendidos en los términos de la ordenanza número 133 arribarán al Lazareto de la Isla de Flores, donde recibirán la visita sanitaria.

Art. 2.º Efectuada esta formalidad, se procederá á la desinfección de las ropas de uso de los pasajeros, cuya operación se realizará en la estufa del buque, bajo la vigilancia del médico del Lazareto.

Art. 3.º Si este funcionario comprobare que la estufa no funciona en condiciones aceptables, dispondrá el desembarque de los equipajes para desinfectarlos en las estufas del establecimiento.

Art. 4.º Efectuada la desinfección, el médico otorgará al capitán el certificado correspondiente para que lo entregue á la Inspección de Sanidad Marítima.

Art. 5.º Déjanse sin efecto los términos de la ordenanza número 137.

Art. 6.º Comuníquese á quienes corresponda y publíquese para conocimiento general.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,
Presidente.

José Martirené,
Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, diciembre 14 de 1910.

Vistos: Apruébase la ordenanza número 138 formulada por el Consejo Nacional de Higiene, modificando el procedimiento seguido para la aplicación de medidas sanitarias á los buques procedentes del Mediterráneo y del Adriático, estableciéndose se haga en igual forma que en la Argentina.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Ordenanza N.º 139

Montevideo, diciembre 14 de 1910.

Considerando: Que el acuerdo celebrado con el Departamento de Higiene Argentino con fecha 29 de agosto del corriente año, ha sido ampliado en cuanto se refiere á los inmigrantes rusos ó sirios, el Consejo Nacional de Higiene debidamente autorizado

RESUELVE:

Artículo 1.º Todos los buques que conduzcan inmigrantes rusos ó sirios, sufrirán las mismas medidas que se aplican á los navíos procedentes del Mediterráneo ó del Adriático.

Art. 2.º Esta disposición empezará á regir para los buques cuya fecha de partida de los puertos de salida sea posterior al 20 del corriente.

Art. 3.º Comuníquese á quienes corresponda y publíquese para conocimiento general.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,
Presidente.

José Martirené,
Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, diciembre 14 de 1910.

Vistos: Apruébase la ordenanza número 139 formulada por el Consejo Nacional de Higiene estableciendo el tratamiento á que quedan sujetos los buques con inmigrantes rusos ó sirios.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.